

3 de septiembre de 2012.

**Posición de la Organización Territorial UNION DE LOS PUEBLOS DE LA NACIÓN DIAGUITA (SALTA) ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**

**Nombre y Apellido: DAVID PASTRANA**

**DNI: 23318910**

**Organización: UNION DE LOS PUEBLOS DE LA NACION DIAGUITA – SALTA – UPND SALTA**

**Pueblo Nación: DIAGUITA**

Desde nuestra organización acompañamos la iniciativa de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial y elevamos nuestra propuesta debatida e impulsada desde el territorio, la cual incluye aportes y modificaciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

El actual Proyecto de reforma plantea la existencia de dos tipos de Personería Jurídica: “Pública” (Art. 146) y “Privada” (Art.148). A partir de esto nuestra exposición tendrá como eje central argumentar sobre la necesidad de incluir un nuevo artículo que contemple un tercer tipo a saber, “Personalidad Pública No-Estatal”, dentro del cual deberá incluirse a los Pueblos Originarios.

La Personería de las Comunidades Indígenas, tiene reconocimiento a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la cual le otorga el carácter público no estatal, como estructura institucional propia, de carácter político, económico, cultural y social.

Dicha consideración tiene jurisprudencia en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522) con la inclusión del TITULO IX referente a los Servicios de Comunicación Audiovisual de Pueblos Originarios, refiere a una categoría específica que es la de Medios Indígenas los cuáles son de carácter público no estatal.

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la Personería Jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la Consulta y la Participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente que se invoca en nuestra propuesta y se ampara en una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supra legal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a

la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para con los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la propuesta que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.